



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.449)

Concejo Municipal

La Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los/as Concejales/as Miguel Tessandori y Valeria Schwartz, mediante el cual modifica el artículo 14° de Ordenanza Nro. 7.218 - Funcionamiento de espectáculos públicos.

Se fundamenta que: "Visto: Que en el ámbito de la ciudad de Rosario se encuentra en vigencia la Ordenanza N° 7.300/2002 que adhiere a la Ley Provincial N° 11.945 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, y

Considerando: Que dicha normativa tiene como objeto sancionar al obligado al pago de una cuota alimentaria, ante el incumplimiento de esa obligación.

Que por el Artículo 1° de la Ley N° 11945 se crea en el ámbito de la Provincia de Santa Fe un Registro de deudores alimentarios morosos, el que dependerá de la Corte Suprema de Justicia, cuyas funciones precisa su Artículo 2°.

Que conforme a ésta última norma corresponde al Registro:

a) formar y mantener una base de datos en la que se asienten: 1.- Los deudores alimentarios, de acuerdo a lo establecido en la mencionada ley; 2.- Los empleadores que hayan incumplido una resolución judicial que disponía la retención y depósito a la orden de algún juzgado de sumas destinadas a alimentos y b) expedir certificados, conforme lo establezca la reglamentación, ante el requerimiento simple de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

Que el Artículo 4° de la ley habilita la inscripción en el Registro de deudores alimentarios morosos cuando se verifique el incumplimiento de tres cuotas consecutivas o cinco alternadas dentro de los dos años, ya sean de alimentos provisorios o definitivos; o en el caso de los empleadores cuando medie el incumplimiento de una orden judicial debidamente notificada que disponga la retención y depósito a la orden de algún juzgado de sumas destinadas a alimentos.

Que la Ordenanza N° 7.300/2002 en su Artículo 1° establece que la Municipalidad de Rosario adhiere a la Ley Provincial N° 11.945 que crea el Registro de Deudores Morosos Alimentarios.

Que el Art. 2° de la Ordenanza N° 7.300 reza: La Municipalidad de Rosario crea el Registro Municipal de Deudores Alimentarios/as Morosos/as cuyo órgano de aplicación será la Secretaría de Gobierno.

Que debe ser política de Estado Municipal la protección de la familia y de sus integrantes.

Que la creación de una estructura que ayude y posibilite al eficaz cumplimiento de las obligaciones alimentarias, es una de las tareas que integran esa política de Estado.

Que, en la legislatura porteña, se presentó un proyecto de ley que tiene como objeto prohibir el "ingreso a eventos deportivos en estadios de fútbol ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a personas incluidas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires". La iniciativa tiene como objeto incorporar a quienes figuran como deudores alimentarios al sistema "Tribuna Segura" llevado adelante por el Ministerio de Seguridad de la Nación, mediante el cual las fuerzas de seguridad controlan el ingreso a las canchas escaneando los documentos de identidad de los espectadores.

Que la Justicia de Córdoba le impidió a un hincha ingresar a la cancha, salir de la provincia y se ordenó también su inclusión en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Que, en dicho fallo, la magistrada remarcó "el desapego del progenitor a sus obligaciones de fuente legal alimentaria y su falta de interés por el bienestar de su hijo" y que las medidas impuestas "tienen por objeto corregir al alimentante incumplidor para garantía del deber de asistencia económica y subsistencia material del beneficiario afectado".

Que hay un gran número de incumplidores en nuestro municipio que hace difícil para los alimentados percibir lo que por ley les corresponde.

Que es necesario que, de los distintos niveles del Estado, ya sea Nacional, provincial y/o municipal, se actúe en pos de hacer cumplir con las obligaciones alimentarias, impidiendo que los deudores alimentarios evadan esa obligación, vulnerando los derechos de los niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y toda otra persona que tenga carácter de alimentado".

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 14 de la Ordenanza 7.218/01, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 14°.- ESPECTÁCULOS MASIVOS EN ESPACIOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS:

Definición: Son aquellos espectáculos deportivos y/o musicales y/o teatrales programados para asistencia masiva de público, en locales cerrados o al aire libre.

Modalidad: En los casos de espectáculos musicales, la difusión debe provenir de números en vivo. Cuando se trate de un espectáculo teatral, deberán contar con escenario y camarín para ambos sexos. La documentación requerida deberá presentarse por ante la autoridad de aplicación con cinco días de antelación a la realización del evento y las estructuras y demás condiciones de funcionamiento, serán verificadas con una anticipación de 24 horas de la realización del espectáculo, todo ello bajo apercibimiento de rechazo de la solicitud sin más trámite. Sólo podrán ser habilitados en predios autorizados previamente por la autoridad competente.

Prohibiciones:

a) Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en todo el predio donde tiene lugar el evento, y la comercialización de las bebidas en envases de vidrio.

b) En los eventos deportivos, en los que se cobre entrada, se prohíbe el ingreso a toda persona que se encuentre incluida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, creado por la Ley Provincial N° 11.945, adherido por la ciudad de Rosario mediante Ordenanza N° 7.300.

Recaudos específicos exigidos: Para que se autorice el desarrollo de la actividad deberán contar con:

Sala de primeros auxilios, dotada de elementos en proporción a la cantidad de asistentes autorizados para el evento, debiendo disponer de un teléfono fijo de telefonía básica para casos de emergencia, por todo el tiempo que dure el espectáculo.

Teléfonos públicos.

Operativo de seguridad para ordenar el ingreso y el egreso de los asistentes.

Operativo de tránsito y de control urbano, a efectos de garantizar el orden en la vía pública.

Sanitarios en proporción a la cantidad de asistentes autorizados, pudiéndose en su caso instalar sanitarios químicos portátiles.

Recaudos de seguridad en la infraestructura e instalaciones de acuerdo a la normativa vigente.

Factor ocupacional: El factor ocupacional para estos eventos será de una persona por m2 de la superficie útil. En todos los casos, deberá adecuarse las salidas de emergencia y sanitarios para uso del público a la cantidad máxima autorizada de asistentes".

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



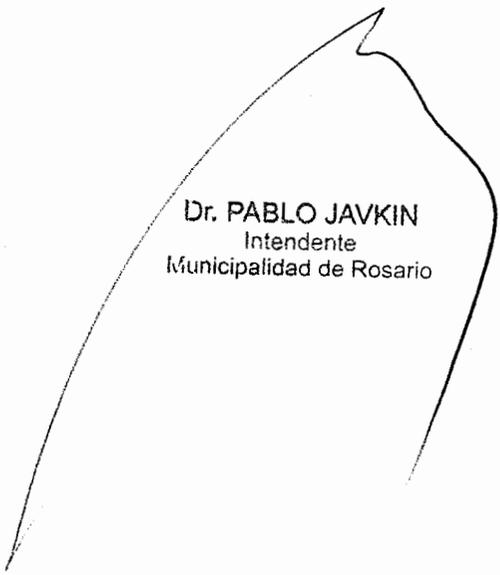

Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

//sario, 10 de febrero de 2023.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario